CONSTANCIA SECRETARIAL: Informo a la señora Juez que el término de suspensión del presente proceso se encuentra vencido y ninguna de las partes se ha manifestado al respecto.

Informo además que, la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad en octubre 8 de 2021, había allegado memorial informando sobre la improcedencia de la inscripción del Oficio de embargo No. 1127 del 29/07/2021, tendiente a registrar la medida decretada sobre el bien inmueble con F.M.I. 100-8332, según las razones que expone en el mismo, al indicar que:

Señor
JUEZ NOVENO CIVIL MUNICIPAL
Palacio de Justicia "Fanny González Franco"
Carrera 23 N° 21-48
Ciudad

Asunto: RESPUESTA MATRICULA 100-8332

Asunto: Solicitud inscripción medida de **embargo**
Matrícula inmobiliaria 100-8332

Respetado Señor Juez:

Le comunico la improcedencia de la inscripción del Oficio de embargo No. 1127 de fecha 29/07/2021, Radicado 17001-40-03-009-2021-00424-00, proveniente de su despacho, por cuanto se venció el tiempo límite para el **pago del mayor valor** (Artículo 5 Resolución 5123 de 2000 y Resolución 069 de 2011, Resolución 02436 del 2021 de la Superintendencia de Notariado y Registro)

* Se debe cancelar los derechos de registro tanto por la inscripción de la medida y el certificado de tradición respectivo.

Se da cumplimiento al procedimiento establecido en las instrucciones administrativas 8 y 12 de 2020 de la SNR.

Damos así cumplimiento al artículo 593 del Código General del Proceso.

Atentamente,

HERMAN ZULUAGA SERNA

(Anexo 3, Cd. de medidas digital)

Manizales, marzo 15 de 2022

LUZ FANNY PEÑA LÓPEZ
OFICIAL MAYOR

RAD. 170014003009-2021–00424- 00

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que el término de suspensión de este proceso ejecutivo, promovido a través de apoderada, por la entidad **Group Colombia Holding S.A.S.** frente al señor **Alexander Parrales Arango**, se encuentra vencido, se **ORDENA su reanudación**; e igualmente se **requiere a las partes** para qué informen al Juzgado si ya se ha cancelado la obligación por parte del ejecutado, esto es, en la forma anunciada en escrito allegado el Despacho el día 10 de septiembre de 2021, de ser así, deberán solicitar la terminación del proceso y en caso contrario se continuará con el trámite natural del mismo, en lo que legalmente corresponda.

Ejecutoriado este auto y de no recibirse información alguna frente a lo requerido, se continuará con el trámite ejecutivo que aquí se adelanta.

De otro lado y para los fines pertinentes, se incorpora para conocimiento de la parte interesada el oficio proveniente del Registrador Principal de Instrumentos Públicos de la ciudad, comunicando la **improcedencia** de la inscripción del oficio 1127 del 29/07/2021, tendiente a registrar la medida de embargo decretada sobre el bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 100-8332, denunciado como de propiedad del demandado, tal y como se relaciona en el mismo, indicando que *-venció el tiempo límite para el **pago del mayor valor** (Art. 5 Resolución 5123 de 2000 y Resolución 069 de 2011, Resolución 02436 del 2021 de la Superintendencia de Notariado y Registro)-*, tal y como se hace constar por la secretaría del Despacho.

NOTIFÍQUESE

OLGA PATRICIA GRANDA OSPINA
J U E Z

lfpl

Firmado Por:

Olga Patricia Granada Ospina
Juez
Juzgado Municipal
Civil 09
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60b0d3d517738a782ff683da6ee31903a0e0baeb781063cb6a7b505c926f73cb**

Documento generado en 16/03/2022 07:20:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica